



Rivas Vaciamadrid

**Empresa Municipal de la Vivienda de Rivas
Vaciamadrid, S.A.**

-EMV-

Reglamento del Consejo de Administración

TÍTULO PRELIMINAR.....	3
OBJETO, VIGENCIA Y ALCANCE DEL REGLAMENTO.....	3
Artículo 1. Finalidad	3
Artículo 2. Vigencia e Interpretación. Aprobación y modificación	3
Artículo 3. Ámbito de aplicación	3
TÍTULO PRIMERO.....	4
FUNCIONES, FACULTADES Y DEBERES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN	4
Artículo 4. Funciones y facultades del Consejo.....	4
Artículo 5. Deber de información y transparencia.....	5
Artículo 6. Organización Corporativa	6
TÍTULO SEGUNDO.....	6
ESTRUCTURA, COMPOSICIÓN Y CARGOS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.....	6
Artículo 7. Miembros del Consejo y número de Consejeros/a	6
Artículo 8. Nombramiento y duración del cargo de Consejero/a	6
Artículo 9. Composición del Consejo.....	7
Artículo 10. El/la Presidente/a	8
Artículo 11. El/la Secretario/a y el Letrado/a Asesor/a del Consejo.....	9
Artículo 12. El/la Consejero/a Delegado/a.....	9
Artículo 13. La Gerencia	10
Artículo 14. La Comisión Ejecutiva	11
Artículo 15. Los/las Consejeros/as de Ciudad	11
TÍTULO TERCERO	12
DEL RÉGIMEN DE FUNCIONAMIENTO INTERNO DEL CONSEJO	12
Artículo 16. Reuniones y convocatoria	12
Artículo 17. Quórum, asistencia y votaciones.....	13
Artículo 18. Lugar de celebración.....	13
Artículo 19. Retribución de los Consejeros/as	13
TÍTULO CUARTO	14
DERECHOS, FACULTADES Y DEBERES DE LOS MIEMBROS Y VOCALES DEL CONSEJO.....	14
Artículo 20. Facultades y Derechos.....	14
Artículo 21. Deberes.....	14

TÍTULO PRELIMINAR

OBJETO, VIGENCIA Y ALCANCE DEL REGLAMENTO

Artículo 1. Finalidad

1. El Reglamento del Consejo de Administración contiene los principios de actuación, las reglas básicas de organización y funcionamiento interno y las normas de conducta de sus miembros y personas concurrentes a sus sesiones, con el objetivo de lograr el mayor grado de transparencia, eficacia, impulso, supervisión y control en sus funciones de administración, supervisión, control y representación del interés social por parte del Consejo de Administración de la EMPRESA MUNICIPAL DE LA VIVIENDA DE RIVAS VACIAMADRID, S.A. (EMV).
2. El Reglamento desarrolla y complementa la normativa legal y estatutaria aplicable a la Sociedad y al Consejo de Administración de la Sociedad, con subordinación a lo establecido en ella que prevalecerá en caso de contradicción con lo dispuesto en el mismo.

Artículo 2. Vigencia e Interpretación. Aprobación y modificación

El presente Reglamento entrará en vigor desde su aprobación y corresponderá al propio Consejo de Administración la aprobación del mismo según disposición Estatutaria, así como aclarar las dudas que puedan resultar de su aplicación complementándolo, incluso en la medida en que sea necesario.

El Consejo de Administración, mediante acuerdo adoptado por una mayoría de dos tercios de los Consejeros y/o Consejeras, presentes o representados, podrá modificar este Reglamento a iniciativa propia, de su Presidente o a solicitud de tres de sus componentes, debiendo acompañarse a la propuesta de modificación la memoria justificativa sobre las causas, el alcance y el texto íntegro de la modificación que se pretende.

Las modificaciones de este Reglamento se someterán igualmente al régimen de difusión previsto en el artículo 3.2 siguiente.

El Consejo de Administración informará de las modificaciones del Reglamento que acuerde en la primera Junta General que se celebre.

Artículo 3. Ámbito de aplicación

1. El Reglamento es de aplicación tanto al Consejo de Administración, a sus órganos delegados, colegiados y/o unipersonales, y en su caso, a sus comisiones de ámbito interno, así como a todos los miembros que lo integran sin excepción y a las personas concurrentes a sus sesiones en cuanto a la celebración y asistencia a las mismas.

2. Las personas a las que resulte de aplicación este Reglamento vendrán obligadas a conocerlo, a cumplirlo y a hacerlo cumplir, a cuyo efecto el Secretario y/o Secretaria del Consejo de Administración les facilitará un ejemplar, de cuya entrega acusarán recibo firmado, y se incorporará y publicará en la página web corporativa de la Sociedad.

TÍTULO PRIMERO

FUNCIONES, FACULTADES Y DEBERES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

Artículo 4. Funciones y facultades del Consejo

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 de los Estatutos, corresponden al Consejo de Administración de la EMV las más amplias facultades para el cumplimiento y desarrollo de su objeto social, así como la realización de cuantas operaciones integren su objeto o se relacionen con el mismo, salvo las que por Ley o Estatutos estén exclusivamente reservadas a la Junta General.

En el ejercicio de sus funciones el Consejo de Administración actuará de conformidad con el interés social y las normas de buen gobierno y transparencia de gestión de las empresas públicas y velando por los intereses de la Sociedad y el interés público y general que la misma representa.

La dirección, gestión, administración y representación de la Empresa Municipal de la Vivienda de Rivas Vaciamadrid, S.A. está atribuida al Consejo de Administración. El Consejo de Administración podrá confiar a sus órganos delegados de administración, bajo su supervisión directa, la gestión y la dirección ordinaria de la misma.

En particular, corresponderá al Consejo de Administración:

- Aceptar la dimisión de Consejeros y/o Consejeras y elevarlo a la siguiente Junta General.
- Designar en el caso de vacantes durante el plazo para el que fueron designados sus Consejeros y/o Consejeras, a las personas que hayan de ocuparlas hasta que se reúna la primera Junta General.
- Nombrar, revocar y aceptar la dimisión de los Consejeros y Consejeras que hayan de formar parte en su caso de Comisiones Ejecutivas y de trabajo previstas en este Reglamento.
- Delegar en cualquiera de sus miembros, en todo o en parte, las facultades que al Consejo corresponden, salvo las indelegables.
- Nombrar y destituir en su caso, Gerente, o Directores/as o Apoderados/as, para la mejor y más procedente dirección, administración y representación de la Sociedad, así como la atribución de facultades, dando cuenta de ello en todo momento a la Junta General.
- Nombrar y destituir a la persona que de entre sus Consejeros y/o Consejeras vaya a ocupar el cargo de Consejero/a Delegado/a de la Sociedad, así como la atribución de sus facultades, dando cuenta de ello a la Junta General.
- Aprobar la asistencia y participación en sus sesiones, en representación del ejercicio del derecho ciudadano de participación en las empresas públicas, de las personas designadas a tal afecto, así como regular la misma.
- Formular las cuentas anuales e informes de gestión y someterlas a la aprobación de la Junta General.

- Formular la previsión de ingresos y gastos y los programas anuales de actuación, inversiones y financiación y someterlo a la aprobación de la Junta General.
- Proponer a la Junta General el nombramiento y cese de los/as Auditores de Cuentas de la Sociedad.
- La elaboración del informe y la propuesta sobre la política de retribuciones, indemnizaciones y dietas de los Consejeros y Consejeras que no ostenten la condición de Concejales y Concejales en régimen de dedicación exclusiva o parcial, ni la de personal eventual directivo, que someterá en su caso para su aprobación a la Junta General de la Sociedad.
- Elaborar los informes y las propuestas que, conforme a la legislación vigente y a los Estatutos Sociales, corresponda adoptar al Consejo de Administración.
- Aprobar, en su caso, la clase de emisión en serie de obligaciones, pagarés, bonos o títulos similares de deuda, en base al acuerdo de la Junta General y con observación de la legislación aplicable. Elevar a la Junta General el nombramiento del Presidente del Sindicato de Obligacionistas.
- Evaluar anualmente la calidad y eficiencia de su propio funcionamiento y el desempeño de sus funciones, así como la de todos sus órganos delegados.
- Modificar el presente Reglamento.
- En general, ejercer todas las funciones que, legal, estatutariamente y conforme a este Reglamento, le corresponda y ejercer cualesquiera otras funciones que le haya delegado la Junta General pudiendo, a su vez, delegar sólo aquellas en que así se permita expresamente en el acuerdo de delegación de la misma.

Así mismo, corresponderá al Consejo de Administración la definición de la estrategia de la sociedad y de la organización precisa para su ejecución, así como la supervisión y el control de la Dirección en orden al cumplimiento de los objetivos que sean aprobados por la Junta General.

A estos efectos corresponderá al Consejo de Administración la competencia de aprobar y presentar a la Junta General (Ayuntamiento Pleno) el seguimiento y propuestas de las políticas y estrategias generales de la Empresa Municipal de la Vivienda de Rivas Vaciamadrid, S.A.

Artículo 5. Deber de información y transparencia

Al fin de que la Junta General de la Empresa municipal ejercite adecuadamente las funciones que le son propias, el Consejo de Administración de la Sociedad deberá poner a disposición de la misma, con carácter previo a la celebración de las Juntas Generales ordinarias y extraordinarias, y a través de su Secretario y/o Secretaria y su Consejero/a Delegado/a toda la información que sea legalmente exigible o que, sin serlo, deba ser suministrada razonablemente en función del interés social y para la formación del criterio necesario en los asuntos que se vayan a aprobar en Junta.

En esta línea, el Consejo de Administración estará obligado a atender con la máxima diligencia las solicitudes que, con ocasión de la Junta, ya sea con carácter previo o a posteriori, puedan serle solicitadas y siempre que no se perjudique con ello el interés público y social.

A fin de facilitar la transparencia y máxima difusión de la correspondiente información así como de fomentar el acceso inmediato a la misma por parte de la Junta General, y la ciudadanía en general, el Consejo de Administración dispondrá que en la página Web de la Sociedad se inserten todos aquellos documentos que entienda deben ser objeto de una difusión general y, en especial, los Estatutos Sociales y el Reglamento del Consejo.

Asimismo, en la página Web se hará constar la composición del Consejo de Administración así como sus miembros delegados y de dirección y las personas que con otra condición, aún con voz pero sin voto, formen parte del mismo, incluidos los/las representantes del Consejo de Ciudad, Consejeros/as de Ciudad.

Los miembros del Consejo de Administración, tienen entre otras y en especial, la obligación de poner en conocimiento de la Junta General las irregularidades que conozcan, especialmente las de gestión, financieras y contables, de especial trascendencia y que conculquen los fines y objetivos de la Sociedad, como parte del sector público local y de servicio a la ciudadanía y transparencia de la Empresa Municipal de la Vivienda de Rivas Vaciamadrid, S.A.

Artículo 6. Organización Corporativa

Asimismo, el Consejo de Administración velará para que en su actividad la Empresa pública respete la ley, cumpla de buena fe sus obligaciones y contratos, observe los usos y buenas prácticas en el ejercicio de su actividad y cumpla los principios de control y servicio público y responsabilidad social que hubieran sido aceptados. Asimismo velará para que todo ello se cumpla en sus relaciones con otras Administraciones y entidades y terceros.

En aplicación del criterio anterior, el Consejo de Administración determinará y revisará las estrategias empresariales y financieras de la Sociedad, sirviendo al fin público y estableciendo un equilibrio razonable tendente a la sostenibilidad.

TÍTULO SEGUNDO

ESTRUCTURA, COMPOSICIÓN Y CARGOS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

Artículo 7. Miembros del Consejo y número de Consejeros/a

El Consejo de Administración de la Sociedad estará compuesto por un mínimo de tres y un máximo de quince miembros que serán designados por la Junta General.

El Consejo de Administración estará compuesto por los miembros de designación directa en Junta General (Ayuntamiento Pleno) con voz y con voto.

A sus reuniones asistirán de manera permanente, como vocales, con voz y sin voto, un máximo de tres Consejeros/as de Ciudad, en representación del Consejo de Ciudad, y el/la Interventor/a del Ayuntamiento en sus funciones de supervisión y control.

Asimismo, y para el caso de se hubiera nombrado dicha figura, asistirá de manera permanente, con voz y sin voto, el Gerente y/o Director/a, que forme parte del personal eventual directivo, de la Empresa Pública.

Artículo 8. Nombramiento y duración del cargo de Consejero/a

Los miembros del Consejo serán designados por la Junta General, por un periodo de cuatro años, pudiendo ser reelegidos/as una o más veces. Los miembros del Consejo pueden ser separados del cargo en cualquier momento por libre decisión de la Junta General.

Los miembros del Consejo de Administración que tengan la condición de Concejales y Concejales del Pleno de la Corporación, así como el personal eventual directivo que forme parte del mismo, cesarán como tales cuando pierdan su condición de Concejales y/o Concejales y personal eventual.

Los Consejeros/as podrán renunciar a su cargo mediante escrito notificado fehacientemente a la Sociedad o por manifestación expresa durante la celebración de la Junta General o en reunión del Consejo de Administración.

En el caso de que se produjeran vacantes, el Consejo de Administración podrá proveerlas provisionalmente hasta la próxima sesión de la Junta en que se procederá a la elección definitiva.

Afectarán a los miembros del Consejo el régimen de incapacidades e incompatibilidades establecidas en la legislación vigente que les resulte aplicable.

Artículo 9. Composición del Consejo

El Consejo de Administración de la Sociedad estará compuesto por todos sus Consejeros y Concejales de acuerdo a los Estatutos y el presente Reglamento interno, con voz y voto, todos ellos miembros del Consejo de Administración.

El/la Presidente/a del Consejo de Administración será el Presidente/a de la Junta General, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Rivas Vaciamadrid. El Vicepresidente del Consejo, en su caso, será nombrado por la Junta General a propuesta de su Presidente.

El/la Secretario/a del Consejo de Administración, será el Secretario/a General del Ayuntamiento, sin que su cargo conlleve la condición de Consejero/a. Asistirá a las reuniones del mismo con voz y sin voto.

El Consejo de Administración podrá nombrar de entre sus miembros, una Comisión ejecutiva y uno o varios Consejero/a Delegado/a, determinando su forma de actuar y la atribución de facultades que de acuerdo a los Estatutos y el presente Reglamento, considere necesarias y no sean indelegables conforme a la Ley. Igualmente el Consejo de Administración es el órgano competente para nombrar uno o varios Directores/as, Apoderados/as para la mejor y más procedente dirección, gestión, administración y representación de la Sociedad.

El Consejo de Administración podrá nombrar la figura de Gerente, con las facultades, funciones y atribuciones que el propio Consejo de Administración le otorgue, de acuerdo a los Estatutos y a este Reglamento Interno. El Gerente asistirá a las reuniones del Consejo de Administración con voz pero sin voto.

En el Consejo de Administración, de acuerdo al artículo 7 del presente Reglamento, se integrarán sin tener la condición de consejeros/as, con voz pero sin voto, la figura de los/as Consejeros/as de Ciudad, representantes del Consejo de Ciudad, como vocales del mismo, de acuerdo a lo que en el

seno de dicho Consejo municipal se establezca para la elección de esta representación. Los/as denominados Consejeros/as de Ciudad asistirán a todas las reuniones del Consejo.

El Consejo de Administración, podrá acordar asimismo tener la figura de invitados permanentes, distintos a lo previsto de manera expresa en el presente Reglamento, sin que ello conlleve en ningún caso la condición de Consejero/a. Asistirán a las reuniones con voz y sin voto.

Artículo 10. El/la Presidente/a

El Presidente del Consejo de Administración será el Presidente/a de la Junta General, Alcalde/sa Presidente/a del Ayuntamiento. Tendrá la consideración de Presidente de la Empresa pública y de todos los órganos de los que forme parte, a los que representará con los más amplios poderes, correspondiéndole la ejecución de sus acuerdos.

El Presidente/a del Consejo de Administración podrá proponer el nombramiento en su caso, de un Vicepresidente/a de entre los miembros del Consejo, que será nombrado por la Junta General y que sustituirá de manera transitoria al Presidente/a en caso de vacante, ausencia, enfermedad o imposibilidad.

Es el órgano ejecutivo del mismo y estará facultado, para haciendo uso de la firma social, representar a la Sociedad tanto en juicio como fuera de él pudiendo comparecer sin necesidad de poder especial y previo ante toda clase de Jueces y Tribunales corporaciones o entidades jurídicas públicas o privadas, así como ante el Banco de España y sus sucursales.

También podrá otorgar las delegaciones de facultades precisas para el cumplimiento de sus facultades y los referidos fines.

En concreto las facultades del Presidente:

- a) Convocar y presidir el Consejo de Administración y de la Comisión Ejecutiva delegada en su caso.
- b) Fijará el Orden del Día de los asuntos que han de tratarse en cada reunión.
- c) Presidir y dirigir las deliberaciones y votaciones decidiendo los empates con su voto de calidad.
- d) Firmar los contratos aprobados por el Consejo o delegar la firma para los mismos.
- e) Actuar en nombre del Consejo llevando su representación en toda clase de pleitos y procedimientos y en los recursos judiciales y administrativos y otorgar os poderes necesarios para estos fines.
- f) Preparar en unión del Gerente y del Secretario/a las propuestas, memorias, cuentas e inventarios de la empresa pública que hayan de ser aprobados por el Consejo.
- g) Ordenar la ejecución de los acuerdos del Consejo o dejarlos sin ejecutar cuando lo considere conveniente para el fin público y social, reuniéndolo nuevamente y en el plazo de cuatro días para que vuelva a tratar del asunto y en caso de mantenerse la discrepancia, ponerlo en conocimiento de la Corporación Municipal en igual plazo, para que, en su calidad de Junta General, resuelva.
- h) Impulsar la labor de las Comisiones consultivas y de trabajo que se creen en el Consejo y velar para que desarrollen sus funciones y responsabilidades con eficacia y coordinación.

Artículo 11. El/la Secretario/a y el Letrado/a Asesor/a del Consejo

El/la Secretario/a del Consejo de Administración, será el Secretario/a General del Ayuntamiento. Corresponde al Secretario/a del Consejo de Administración el asesoramiento técnico y jurídico para el desarrollo de las reuniones del Consejo y la interpretación jurídica de las normas aplicables en cuanto a su funcionamiento interno.

Asimismo le corresponde la realización de las convocatorias a instrucción de su Presidente, que contendrán el correspondiente Orden del Día y la notificación de las mismas a los miembros del Consejo de Administración, así como la puesta a su disposición de toda la documentación pertinente.

Es función del Secretario/a del Consejo la redacción y llevanza de las Actas de las reuniones del Consejo y su Libro de Actas.

Corresponden al Secretario/a las siguientes funciones:

- a) Convocar las sesiones por orden de la Presidencia y dar cuenta de los asuntos que existan, solicitando antes los antecedentes necesarios a los órganos de la Administración para la formación del orden del día.
- b) Asistir a las reuniones levantando acta de las misma que firmará con el Presidente/A y serán extendidas en el Libro de actas correspondientes.
- c) Extender las certificaciones que sean precisas de los acuerdos que tome el Consejo. En los casos de ausencia, vacante, enfermedad o cualquier otro supuesto previsto legal o reglamentariamente, será sustituido por un Vicesecretario designado por el Consejo de Administración a Propuesta de dicho Secretario.

El Consejo de Administración podrá designar, en su caso, un Letrado/a Asesor/a del Consejo, que tendrá las funciones que le otorga la legislación vigente. El cargo de Letrado/a Asesor/a puede ser ejercido por el propio Secretario/a del mismo cuando, teniendo la condición de letrado/a y cumpliendo el resto de requisitos legales, así lo determine el Consejo. El Letrado/a Asesor/a asistirá con carácter permanente a las reuniones del Consejo, con voz pero sin voto.

Artículo 12. El/la Consejero/a Delegado/a

EL Consejo de Administración será el órgano competente para nombrar, de entre sus miembros, una Comisión Ejecutiva y uno o varios Consejeros Delegados, determinando su forma de actuar, pudiendo atribuirles, total o parcialmente, con carácter temporal o permanente, todas las facultades del Consejo de Administración que no sean indelegables conforme a Ley.

Asimismo, el Consejo de Administración podrá nombrar uno o varios Directores o Apoderados para la mejor y más procedente dirección, administración y representación de la Sociedad.

Serán facultades del Consejero Delegado las que el Consejo de Administración le atribuya expresamente y especialmente las siguientes:

- Establecer políticas y directrices sobre las actividades básicas de la Empresa, que someterá a la aprobación del Consejo.
- Establecer la política de personal que considere más adecuada con los criterios que marque el Consejo de Administración.
- Proponer el nombramiento y cese del Gerente.
- Establecer las directrices para la elaboración de los Presupuestos y Programas de actuación de la Sociedad
- Proponer al Consejo las líneas generales de política comercial de la Empresa.
- Mantener, en coordinación con el Gerente, las relaciones exteriores de la Empresa
- Suscribir cuantos documentos públicos o privados, se consideren necesarios para la consecución de los fines sociales.
- La Comisión ejecutiva tendrá las facultades que designe el Consejo de Administración

Artículo 13. La Gerencia

El Gerente podrá ser nombrado por el Consejo de Administración, con las facultades y atribuciones que el propio Consejo de Administración le otorgue.

El Gerente podrá asistir con voz y sin voto a las reuniones del Consejo de Administración, y cuando éste lo considere oportuno a las Juntas Generales Extraordinarias. Asimismo podrá autorizar la asistencia a personas, con voz y sin voto, al Consejo de Administración.

El Gerente tendrá las facultades otorgadas por el Consejo de Administración y en particular:

- Dirigir y supervisar la ejecución de los Acuerdos del Consejo o, en su caso, del Consejero Delegado.
- Firmar los contratos autorizados por el Consejo.
- Proponer al Presidente los asuntos a incluir en el Orden del Día de las reuniones del Consejo.
- Establecer la política de personal que considere más adecuada con los criterios que marque el Consejo de Administración.
- Proponer las directrices para la elaboración de los presupuestos y programas de actuación de la Sociedad.
- Proponer al Consejo las líneas generales de política comercial y financiera de la Empresa.
- Vigilar el desarrollo de las actividades de la Sociedad.
- Ejercer la Jefatura directa o inmediata de todo el personal al servicio de la Sociedad.
- Organizar, dirigir y vigilar la realización de actividades y distribuir el trabajo con plenas facultades para encomendar a cada empleado las funciones que considere convenientes en cada caso, de acuerdo con una situación laboral.
- Preparar la información necesaria acerca de los asuntos que deba tratar el Consejo.
- Llevar la firma de la correspondencia, recibos, talones, transferencias, facturas y en general cuantos documentos sean necesarios para el desarrollo de sus funciones.

Artículo 14. La Comisión Ejecutiva

El Consejo de Administración podrá designar de entre sus Consejeros y Consejeras, una Comisión Ejecutiva, sin perjuicio de los apoderamientos que legalmente pueda conferir a otras personas.

El acuerdo de designación contendrá las facultades, funciones y atribuciones que el propio Consejo de Administración le otorgue, de acuerdo a los Estatutos y a este Reglamento Interno.

La designación requerirá para su validez el voto favorable de las dos terceras partes de los Consejeros y Consejeras miembros del Consejo y no producirá efecto alguno hasta su inscripción en el Registro Mercantil.

La Comisión Ejecutiva estará compuesta por el Presidente/a del Consejo de Administración, que será su Presidente/a, y por el Vicepresidente/a, en su caso. Asimismo por los Consejeros y Consejeras que al efecto designe el Consejo de Administración y por el/la Secretario/a del Consejo de Administración, con voz pero sin voto, que será su Secretario/a.

La Comisión Ejecutiva se reunirá cuantas veces sea convocada por su Presidente, a propia iniciativa o a instancias de, al menos, dos de sus miembros. Se entenderá constituida cuando concurren, presentes o representados, la mayoría de sus componentes y, salvo que otra cosa se disponga en la legislación vigente, en los Estatutos Sociales o en este Reglamento, adoptará sus acuerdos por mayoría de asistentes.

La Comisión Ejecutiva ejercerá, por delegación del Consejo de Administración, todas las facultades que a éste corresponden salvo aquellas, que por ley o Estatutos, tengan naturaleza de indelegables. Ello no obstante, el Consejo de Administración podrá abocar el conocimiento y decisión de cualquier asunto de su competencia y, por su parte, la Comisión Ejecutiva podrá someter a la decisión del Consejo de Administración cualquier asunto, que aún siendo de su competencia, entienda necesario o conveniente que el Consejo decida sobre el mismo.

En la medida en que fuere necesaria y con las naturales adaptaciones se aplicará al funcionamiento de la Comisión Ejecutiva las disposiciones de este Reglamento relativas al funcionamiento del Consejo de Administración.

Artículo 15. Los/las Consejeros/as de Ciudad

La figura de los/as Consejeros/as de Ciudad, responde a la necesidad acordada en el seno del Consejo, de que exista en el mismo una representación ciudadana y de colectivos sociales que ponga en marcha los mecanismos necesarios de mayor transparencia, control e información a la ciudadanía de la gestión de las instituciones y entidades públicas, de acuerdo en cada caso a la normativa y reglamentación, local y general, aplicable a los organismos, entes y sociedades que forman parte del sector público local. Se cumple así la necesidad de llevar al Consejo de Administración de las Empresas Públicas las propuestas y peticiones ciudadanas emanadas de los correspondientes órganos de participación.

Los/as Consejeros de Ciudad serán renovados cada dos años de acuerdo a los cauces establecidos en el procedimiento normativo para ello y a las normas que rigen el Consejo de Ciudad a este respecto y a la normativa local vigente y aplicable sobre participación ciudadana. Para ello, deberá ser remitida por el órgano competente y por escrito al Consejo de Administración de la Empresa Municipal de la Vivienda de Rivas Vaciamadrid, los nombramientos de los mismos, su identificación y el domicilio a efectos de notificaciones para convocatorias y trámites.

Los/as denominados Consejeros/as de Ciudad serán convocados/as y asistirán a todas las reuniones del Consejo de manera permanente, con voz pero sin voto. En el caso de los Consejeros/as de Ciudad la asistencia será necesariamente personal y no delegable.

Habrà hasta un máximo de tres Consejeros/as de Ciudad en representación del Consejo de Ciudad municipal como vocales del mismo. Deberán cumplir aquellas obligaciones previstas para los Consejeros/as en este Reglamento que, por su naturaleza, les resulte de aplicación, así como los requisitos establecidos para el cargo en la normativa pública de aplicación y en concreto, la normativa y acuerdos sobre participación ciudadana del Ayuntamiento de Rivas Vaciamadrid.

TÍTULO TERCERO

DEL RÉGIMEN DE FUNCIONAMIENTO INTERNO DEL CONSEJO

Artículo 16. Reuniones y convocatoria

El Consejo se reunirá en los días que el mismo acuerde y con la frecuencia que estime conveniente, pero al menos y de manera ordinaria tres veces al año. No obstante se reunirá de manera extraordinaria siempre que lo disponga su Presidente/a, a su propia iniciativa o lo soliciten al menos tres de sus miembros con voz y con voto, expresando por escrito los asuntos a tratar y la petición de inclusión de los mismos en el Orden del Día, en cuyo caso se convocará por su Presidente para reunirse dentro de los quince días naturales siguientes a la petición efectuada.

El calendario de sesiones ordinarias se fijará por el propio Consejo de Administración antes del comienzo de cada ejercicio. El calendario podrá ser modificado por acuerdo del Consejo.

La convocatoria de las sesiones se realizará por el Secretario/a del Consejo de Administración o quien haga sus veces, con la autorización expresa del Presidente/a del Consejo. La convocatoria se hará siempre por escrito, por cualquier medio que permita su recepción y dirigida personalmente a cada Consejero y/o Consejera, vocales y asistentes permanentes de acuerdo a este Reglamento. Se llevará a cabo con la antelación necesaria y en cualquier caso, con al menos 48 horas de antelación a la reunión. Por el mismo procedimiento salvo el de plazos, las sesiones podrán ser desconvocadas, suspendidas o su fecha, lugar de celebración y orden del día modificados, con la debida justificación.

El Presidente/a decidirá sobre el Orden del Día de la sesión. Junto con la convocatoria será remitida toda la documentación que deba incluirse de acuerdo al Orden del Día y asuntos a tratar.

Sin perjuicio de lo anterior, cuando a juicio del Presidente/a del Consejo de Administración las circunstancias así lo justifiquen, podrá convocar sesión extraordinaria urgente, por cualquier

medio que permita su recepción, sin que sean de aplicación en este caso los requisitos y formalidades de convocatoria mencionados en los apartados anteriores de este artículo. Asimismo, el Consejo se entenderá válidamente constituido, cuando estando presentes o representados todos los miembros del mismo, acepten por unanimidad la celebración de la reunión y los puntos del Orden del Día a tratar.

Artículo 17. Quórum, asistencia y votaciones.

El Consejo de Administración quedará válidamente constituido cuando concurran a la reunión, presentes o por representación, la mitad más uno de sus Consejeros/as, miembros con voz y voto.

Los Consejeros/as del Consejo harán todo lo posible para acudir a las sesiones del Consejo de Administración y cuando no puedan hacerlo personalmente, podrán delegar su representación. La representación para concurrir a las sesiones del Consejo habrá de recaer necesariamente en otro Consejero y/o Consejera, se presentará firmada por escrito por quien delega, haciéndola llegar al Secretario/a del Consejo, incluso en el mismo momento de su celebración. La representación tendrá carácter especial para cada sesión y los asuntos que se debatan en la misma.

El Presidente del Consejo de Administración, como responsable de su eficaz funcionamiento, estimulará y organizará el debate y la participación activa de todos sus miembros y asistentes durante las reuniones, salvaguardando su libre toma de decisión y expresión de opinión. Cuando las circunstancias lo justifiquen, adoptará las medidas necesarias para garantizar la confidencialidad de sus deliberaciones y acuerdos.

Los acuerdos del Consejo de Administración se adoptarán por mayoría absoluta de votos de sus Consejeros/as miembros presentes y representados/as, excepto cuando se refieran a otros supuestos en los que la Ley o los propios Estatutos de la Empresa pública establezcan otras mayorías reforzadas.

En caso de empate, el Presidente/a del Consejo de Administración tendrá voto de calidad.

El Presidente/a del Consejo podrá invitar a las sesiones del mismo a todas aquellas personas que puedan contribuir a mejorar la información de los Consejeros y Consejeras y a ahondar en el debate de los asuntos a tratar en la sesión correspondiente.

Artículo 18. Lugar de celebración.

Las reuniones del Consejo de Administración se celebrarán en la sede de la Empresa Municipal de la Vivienda o en el lugar que se señale en la convocatoria si las circunstancias y asuntos a tratar en la sesión así lo aconsejasen.

Artículo 19. Retribución de los Consejeros/as

La Junta General – el Ayuntamiento Pleno- es el órgano competente en cualquier caso para fijar la existencia o no de dietas, retribuciones y/o indemnizaciones en su caso y la cuantía de las mismas, de los miembros del Consejo de Administración, Consejeros y Consejeras, que no ostenten la condición de Concejal/a, con dedicación exclusiva ni parcial, ni la de personal eventual Directivo o

Gerente de la Empresa municipal. En este caso, se elaborará anualmente un informe sobre dichas percepciones en los términos establecidos en la normativa aplicable.

No obstante, la regla general será la no percepción de dietas por asistencia a sus sesiones.

Los Consejeros/as de Ciudad y demás asistentes permanentes del Consejo de Administración, de acuerdo a lo previsto en el presente Reglamento, no tendrán ningún tipo de retribución económica por asistencia a las sesiones del Consejo.

TÍTULO CUARTO

DERECHOS, FACULTADES Y DEBERES DE LOS MIEMBROS Y VOCALES DEL CONSEJO

Artículo 20. Facultades y Derechos

Los miembros del Consejo de Administración y sus vocales se hayan investidos de las más amplias facultades para informarse sobre cualquier aspecto de la Empresa Pública, para examinar sus libros, registros, documentos y demás antecedentes de las operaciones sociales, para inspeccionar todas sus instalaciones y para solicitar cuanta documentación al respecto estimen pertinente y necesaria.

Asimismo, los Consejeros/as de Ciudad, como representantes de la ciudadanía y el Consejo de Ciudad y las personas que asisten con carácter permanente a sus sesiones, de acuerdo a lo previsto en el presente Reglamento, podrán recabar de la empresa pública la información precisa y necesaria para el cumplimiento de los objetivos de su actividad con la antelación suficiente para poder trasladarla a los espacios que regula la normativa local de Participación Ciudadana en este caso.

El ejercicio de las facultades anteriores se canalizará siempre que sea posible, por escrito y previamente a través del Secretario/a del Consejo de Administración o de la persona en quien delegue el Presidente/a del Consejo y que actuará en nombre del mismo.

Artículo 21. Deberes.

En el desempeño de sus funciones, los miembros del Consejo y personas asistentes a sus reuniones actuarán con la diligencia debida y de representación, para servir al fin público y social de la Empresa pública y deberá cumplir los deberes impuestos por la ley y la normativa aplicable, con fidelidad al interés social y a los objetivos que sirve la Empresa pública.

Sin perjuicio de cuantas otras obligaciones se deriven de la ley o los Estatutos, los Consejeros/as vendrán obligados, en particular, a:

- a) Preparar adecuadamente las reuniones del Consejo de Administración debiendo informarse diligentemente sobre la marcha de la Sociedad y sobre las materias a tratar en dichas reuniones.
- b) Asistir a las reuniones de los órganos y comisiones de los que forme parte y participar activamente en las deliberaciones a fin de que su criterio contribuya efectivamente a la

toma de decisiones. En el caso de que, por causa justificada, no pueda asistir a las sesiones a las que ha sido convocado, deberá instruir al consejero/a que haya de representarle.

- c) Realizar cualquier cometido específico que le encomiende el Consejo de Administración, su Presidente/a o el Consejero/a Delegado/a, y que se halle razonablemente comprendido en su compromiso de dedicación.
- d) Investigar y dar traslado al Consejo de Administración de cualquier irregularidad en la gestión de la Sociedad de la que haya tenido noticia y vigilar cualquier situación de riesgo.
- e) Proponer la convocatoria de reuniones extraordinarias del Consejo de Administración o la inclusión de nuevos asuntos en el Orden del Día de la primera reunión que haya de celebrarse, a fin de deliberar sobre los extremos que considere convenientes.
- f) Oponerse a los acuerdos contrarios a la ley, al interés público y social al que sirve la Empresa y solicitar la constancia en Acta de su oposición.